

Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

Personería Gremial N° 356 • Sede Sindical Central



Aut. 31/05/18
1130 hr.



Juan Domingo Perón 100 • (1646) San Fernando • Provincia de Buenos Aires • Argentina • Tel/Fax: 4744-5654 / 4745-3144

Dto. Marinería y

Maestranza:

Cubierta
Máquina
Cámara
Cocina

Seccionales del Interior:

Bahía Blanca
Barranqueras
Campana
Colón
Corrientes
Mar del Plata
Necochea
Posadas
Puerto Madryn
Rosario
San Fernando
Santa Fe

Delegaciones:

Bariloche
Caleta Olivia
Comodoro Rivadavia
Ensenada
Puerto Deseado
Rawson
San Antonio Oeste
Ushuaia

San Fernando 15 de Mayo de 2018.-

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad
Sr. Delegado del Ministerio de Trabajo
de la Pcia. de Buenos Aires Delegación Tig

Ministerio
Traba

TIGRE
MESA DE ENTRADAS
Exp. 21545-4156-13-0

Buenos Aires
PROVINCIA
de MT N° 11670

ENTRADA
15/05/2018 13:16

Aires
IN CIA
11670

Ministerio de
Trabajo

FORMULA DENUNCIA -NOTIFICA-

Sr. Ministro

DE CORTE CRISTIAN HERNÁN, en mi propio derecho, representando el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.) Secretario por la Seccional San Fernando, incoa denuncia de Incumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo entre la **CAMARA DE ARMADORES DE LANCHAS Y CATAMARANES CON HORARIO E ITINERARIO FIJO** con domicilio constituido en General Mitre 345- Partido de Tigre- Provincia de Buenos Aires- y la parte aquí denunciante.

ECHO

Que vengo a denunciar a las empresas nucleadas a la CAMARA DE ARMADORES DE LANCHAS Y CATAMARANES CON HORARIO E ITINERARIO FIJO que realizan tareas operativas en el Puerto de Tigre, Provincia de Buenos Aires. Incumplen en forma constante con el Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad y la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, sus modificatorias, leyes en materia laboral impositiva y seguridad pertinentes. Realizándose una violación sistemática de las normas y leyes vigentes, en claro detrimento de los trabajadores que desempeñan tareas de marinería y maestranza más todas aquellas categorías que se contemplan dentro del Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad.

Asimismo venimos a denunciar el trabajo y los sectores no registrados. Ley 24013.-

IRREGULARIDADES

PUNTO 1.-Ley 24013

Las empresas del sector tienen personas no registradas cumpliendo funciones de Marinero y tareas de responsabilidad como en el transporte de pasajeros, no contando con la documentación correspondiente para abordar los buques.

Otra grave irregularidad es la explotación de sectores no registrados arriba de las embarcaciones, con ninguna documentación habilitante muchos menos un



Dto. Marinería y

Maestranza:

Cubierta
Máquina
Cámara
Cocina

Seccionales

del Interior:

Bahía Blanca
Barranqueras
Campana
Colón
Corrientes
Mar del Plata
Necochea
Posadas
Puerto Madryn
Rosario
San Fernando
Santa Fe

Delegaciones:

Bariloche
Caleta Olivia
Comodoro Rivadavia
Ensenada
Puerto Deseado
Rawson
San Antonio Oeste
Ushuaia

régimen de trabajo con la institución regente.

PUNTO 2.-FALTAS DEL CONVENIO

Art. 6. JORNADA DE TRABAJO. Incumplimiento de las horas de trabajo estipuladas y las horas de descanso correspondientes; sin la correspondiente retribución generando acumulación de fatiga laboral con el agravante de realizar exceso de tareas a destajo del transporte de pasajeros.

Art. 7. SALARIO CONFORMADO. Incumplimiento en la liquidación correcta de los haberes devengados correspondientes según CCT, sus ítems y plus integrativos; como ser: sueldo básico, antigüedad, navegación a puerto extranjero, eventos, trabajo nocturno, trabajo intensivo, plus operativo garantizado (48 horas al 50% y 32 horas al 100%). Como consecuencia la incorrecta liquidación salarial y retención de aportes, encontrándose latente un posible conflicto por reclamos salariales mal-liquidados, con el correspondiente retroactivo a los dos (2) años como lo establece la LCT.

Art. 9. FRANCOS. A partir del 1° de julio de 2012, se estableció según CCT, un franco de 0,30%, correspondiendo nueve (9) días de franco por mes. Incumpléndose dicho franco compensatorio, adeudándose en su mayoría entre un (1) día o dos (2) por tripulante por mes.

Art. 10. DIAS FERIADOS. Se establece remunerar con doce (12) horas extras al cien (100) por ciento al que efectivamente trabaje o navegue, los feriados laborales establecidos en CCT, mas la acumulación de un día de franco compensatorio. Incumpliendo en su totalidad dicha remuneración y el franco correspondiente.

Art. 11. VACACIONES. Violación de lo establecido en este CCT y la LCT, siendo decisión unilateral el goce del periodo estival y la incorrecta liquidación de dicho derecho adquirido.

Art. 21. TAREAS DEL PERSONAL EMBARCADO. Mas allá de las tareas establecidas por este CCT. No es obligación del marino la puesta en peligro de su integridad física como suele ser en algunos casos, al realizar tareas de reparación de hélices bajo el agua y en cualquier condición climática. A su vez no es una tarea establecida de marinería la limpieza, mantenimiento y operatividad de la máquina de las embarcaciones.

Art. 23. DOTACION. Si bien el CCT determina que la dotación de las embarcaciones será establecida por el Armador y el Sindicato, entendiéndose por dotación de explotación, esto no se realiza. Incluso en embarcaciones ni siquiera



Dto. Marinería y

Maestranza:

Cubierta
Máquina
Cámara
Cocina

Seccionales del Interior:

Bahía Blanca
Barranqueras
Campana
Colón
Corrientes
Mar del Plata
Necochea
Posadas
Puerto Madryn
Rosario
San Fernando
Santa Fe

Delegaciones:

Bariloche
Caleta Olivia
Comodoro Rivadavia
Ensenada
Puerto Deseado
Rawson
San Antonio Oeste
Ushuaia

se da cumplimiento a la disposición de Prefectura Naval Argentina, con respecto a la dotación mínima de seguridad para buques de pasajeros, estableciéndose un (1) marinerio cada setenta (70) pasajeros.

Art. 29. MANUTENCIÓN. Según CCT, en caso de no proveer la empresa la comida, deberá abonar una suma mensual diaria del dos (2) por ciento sobre el sueldo básico del Patrón de catamarán, sin embargo, las empresas del sector, abonan en tal concepto el 1,4%.

Art. 30. TRABAJO INTENSIVO. Se establece según CCT, un adicional por trabajo intensivo, para todos los tripulantes, del diez (10) por ciento mensual del sueldo integral según su categoría. Para el caso que el tripulante efectúe tareas de manipuleo de maletas y/o equipaje en forma habitual, se le abonará un quince (15) por ciento del salario integral por efectuar dicha tarea.

EVENTOS NOCTURNOS. Se abonará diez (10) horas extras al cien (100) por ciento, por eventos nocturnos (agasajos, fiestas, cenas, etc.).

Art. 33. CATAMARANES Y/O SIMILARES. Se le abonará sobre los haberes, un treinta y cinco (35) por ciento adicional sobre el sueldo básico, en compensación de los encargos y bar que no es prestado por los tripulantes, como así mismo el adicional por trabajo intensivo.

Art. 34. EMBARCACIONES QUE VAN A PUERTO EXTRANJERO. .
Sus tripulantes recibirán un recargo del quince (15) por ciento sobre el sueldo integral convenido.
Incumpléndose en su totalidad la correcta remuneración de los ítems arriba mencionados.

Art. 35. ROPA DE TRABAJO. Se le debe proveer al tripulante de dos uniformes de verano y dos de invierno por año con su respectivo calzado de seguridad, así como dos camperas de abrigo y ropa de agua.

Art. 38. PERSONAL DE FONDA. En los casos en que una embarcación realice algún evento especial, será retribuido con lo que resulte del sueldo integral dividido 176 por el valor mínimo equivalente de diez (10) horas, para los tripulantes que presten tareas de mozo/ cocinero, dicho personal será representado por el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos.



Dto. Marinería y

Maestranza:

Cubierta
Máquina
Cámara
Cocina

Seccionales del Interior:

Bahía Blanca
Barranqueras
Campana
Colón
Corrientes
Mar del Plata
Necochea
Posadas
Puerto Madryn
Rosario
San Fernando
Santa Fe

Delegaciones:

Bariloche
Caleta Olivia
Comodoro Rivadavia
Ensenada
Puerto Deseado
Rawson
San Antonio Oeste
Ushuaia

Además del incumplimiento sistemático de los artículos arriba mencionados. Se ha comprobado la preocupante existencia de numerosos tripulantes, de las distintas categorías amparadas por nuestro CCT, en calidad de no registrados.

Téngase en cuenta como antecedente ante el pertinente reclamo personal de los damnificados, y a partir de la fecha se tome constancia de los posibles actos persecutorios, represalias laborales y sindicales que puedan obrar ante la justicia laboral y/o penal, según correspondiera.

SOLICITO

Se me tenga por presentado

Intervenga y disponga en carácter URGENTE audiencia entre partes

Sin más, hago propicio la ocasión para saludarlo atte.-

Cristian Hernán De Corte
Secretario Seccional San Fernando
S.O.M.U.